

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y veintiséis minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas y cincuenta y dos minutos del día veintisiete de julio de dos mil diecinueve, por [REDACTED] [REDACTED] por medio de la cual requiere:

*Con base al Art. 22 de la NRP 08 del BCR necesitamos actualizar nuestras bases de datos de PEPs, por lo que solicitamos nos proporcionen la lista en formato excel de los funcionarios siguientes:*

- 1. Funcionarios públicos designados por el Presidente de la República.*
- 2. Funcionarios públicos de elección de segundo grado.*
- 3. Embajadores y cónsules de El Salvador destacados en el exterior.*
- 4. Embajadores y cónsules de otros países acreditados en El Salvador.*
- 5. Otros funcionarios públicos de alta jerarquía de los cuales estén dentro de RREE.*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta al solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las once horas del día diez de julio de dos mil diecinueve, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día once de julio de dos mil diecinueve.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información de funcionarios públicos con base en el artículo 22 de la NRP 08 del BCR. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las unidades organizativas que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por las unidades organizativas correspondientes que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario de la siguiente forma:

**1. Funcionarios públicos designados por el Presidente de la República.**

Ministra de Relaciones Exteriores: Juana Alexandra Hill Tinoco

Viceministro para los Salvadoreños en el Exterior: Mauricio Gerardo Cabrera Trampe

**2. Funcionarios públicos de elección de segundo grado.**

No se registran

**3. Embajadores y cónsules de El Salvador destacados en el exterior.**

Cuadro Anexo (listado de personal de servicio exterior)

**4. Embajadores y cónsules de otros países acreditados en El Salvador.**

Documento Anexo (Listado de embajadas acreditadas en El Salvador)

**5. Otros funcionarios públicos de alta jerarquía de los cuales estén dentro de RREE.**

No se registran

**PARTE RESOLUTIVA**

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Entréguese* al ciudadano la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

2. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"